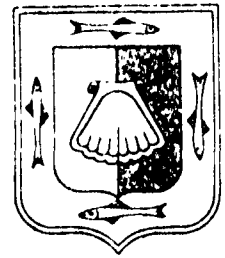




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

**DIRECCION:**

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.  
Registro DGN-No. 0140863  
Características 315112816

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

### PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 852

QUE REFORMA LOS ARTICULOS PRIMERO Y QUINTO FRACCIONES I Y II DEL DECRETO NUMERO 267 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1981, QUE INSTITUYE LA MEDALLA "MAESTRA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO".

-oOo-



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-  
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS --  
HABITANTES HACE SABER:



QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

1

**DECRETO NO. 852**

**QUE REFORMA LOS ARTICULOS PRIMERO Y QUINTO FRACCIONES I Y II DEL DECRETO NUMERO 267 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1981, QUE INSTITUYE LA MEDALLA "MAESTRA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO".**

**ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO Y QUINTO FRACCIONES I Y II DEL DECRETO NUMERO 267 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1981, QUE INSTITUYE LA MEDALLA "MAESTRA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO", PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

SE INSTITUYE LA MEDALLA "MAESTRA MARTA ROSAURA ZAPATA CANO", PARA LOS MAESTROS Y MAESTRAS QUE HAYAN PRESTADO 30 Y 28 ANOS, RESPECTIVAMENTE, ININTERRUMPIDOS DE SERVICIO DOCENTE.

**ARTICULO PRIMERO.- SE INSTITUYE LA MEDALLA "MAESTRA MARTA ROSAURA ZAPATA CANO", PARA LOS MAESTROS Y MAESTRAS QUE HAYAN PRESTADO 30 Y 28 ANOS, RESPECTIVAMENTE, ININTERRUMPIDOS DE SERVICIO DOCENTE, DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN LOS PLANTELES DE LA REPUBLICA MEXICANA Y QUE HAYAN RESIDIDO Y LABORADO LOS TRES ULTIMOS ANOS ANTERIORES A SU OTORGAMIENTO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO QUINTO.- PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTOS ESTIMULOS DEBERAN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

HABER PRESTADO 30 Y 28 ANOS, TRATANDOSE DE MAESTROS Y MAESTRAS RESPECTIVAMENTE, ININTERRUMPIDOS DE SERVICIO DOCENTE, EN PLANTELES OFICIALES DEL PAIS Y/O PARTICULARES INCORPORADOS.



Estado de Baja California Sur

2

II - HABER RESIDIDO Y LABORADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE LOS TRES ULTIMOS ANOS ANTERIORES AL DIA DE SU OTORGAMIENTO.

DICHOS REQUISITOS DEBERAN COMPROBARSE POR MEDIO DE LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD EDUCATIVA COMPETENTE, DEBIENDO PRESENTAR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE EN LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A MAS TARDAR EL DIA 16. DE MAYO DEL AÑO DE QUE SE TRATE, AUN CUANDO LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS CUMPLIERAN LOS 30 Y 28 ANOS, RESPECTIVAMENTE, DE LABOR MAGISTERIAL HASTA EL DIA 15 DE MAYO INCLUSIVE

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 28 DE ABRIL DE 1992.

  
DIP. C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS.  
P R E S I D E N T E.

  
DIP. ALVARO GERARDO HIGUERA.  
S E C R E T A R I O.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II  
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA  
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-  
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA  
CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE  
ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
CARLOS A. RONDERO SAVIN.

